

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de nulidad absoluta del negocio jurídico propuesta por los señores JOSÉ JULIÁN GOMEZ IDROBO y NINI JOHANA VERA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA –CENAPROV-. Sírvase proveer.

Palmira (V), Mayo 31 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: **AUTO No. 1154**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA

Demandante: JOSÉ JULIAN GOMEZ IDROBO Y NINI JOHANA VERA MARTINEZ.

Demandado: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA –CENAPROV-

Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00246-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumaria de Nulidad Absoluta propuesta por JOSÉ JULIAN GOMEZ IDROBO Y NINI JOHANA VERA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA –CENAPROV-, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 206 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de nulidad absoluta propuesta por los señores JOSÉ JULIAN GOMEZ IDROBO Y NINI JOHANA VERA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de CENTRAL DE INVERSIONES PROVIVIENDA –CENAPROV- por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibidem.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: PREVIO decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en los predios con folio de matrícula No. 378-145848, 378-145869, 378-145823, 378-184474, 378-145826, 378-184452, 378-145824, 378-145839, 378-184476, 378-184454, 378-184446, 378-184460, 378-176372 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, valle del cauca, de conformidad con el artículo 590 deberá prestarse caución por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$7.290.000) con lo cual se garanticen los posibles perjuicios que se causen.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JEOVANNY GONZALO POSOSÍ CUAICHAR, titular de la C.C. 94.325.534 y T.P. 224.172 para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef9fc835375574dd246b3918bf80a4e78fe11dd5079ba76eaf23e6388e069a37
Documento generado en 31/05/2021 08:13:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**